

**Cesión de bienes por Miguel Antonio de Parada vecino de  
Alza, a favor de su hijo Joseph, de la misma vecindad.**

**1785-04-13**

**AHPG-GPAH 3/3461, E: 25r-26v**

En la Villa del Pasaje a trece de Abril de mil setecientos ochenta y cinco, ante mí el Escribano de S.M. y de los testigos infrascritos pareció presente Miguel Antonio de Parada vecino de la Población de Alza y dueño de la Casa nombrada Martillun, que es en dicha Población y dijo que de su legítimo matrimonio con María Josepha de Arrieta así bien vecina de ella, tiene por sus hijos igualmente legítimos a Juan Joseph, Martín, Diego, Teresa Agustina, Joseph Vicente y Marcial de Parada; a quienes reconoce por tales, y ahora como disponedor de la referida Casa en la que no interesa su citada mujer, por conocerse con edad avanzada y otros justos motivos que a ello le mueven, por el tenor de éste público Instrumento en la manera y forma que mejor puede y debe, desde la presente fecha en adelante hace gracia y donación pura mera perfecta e irrevocable que el derecho llama inter-vivos con las insinuaciones más eficaces y del caso a su expresado hijo primogénito Juan Joseph de Parada de toda la enunciada Casa, sus manzanales y pertenecidos para que con la bendición de Dios las goce y posea, bajo las condiciones siguientes. Que el explicado Miguel (sic) haya de alimentar precisamente en su Casa mesa y compañía a éste donante, y su mujer como tales Padres con el amor y agrado que son correspondientes, y si por algún acontecimiento se separase de la compañía de estos el prevenido Miguel (sic), se haya de entender ésta donación en el que existiese en Casa por el orden regular. Que consiguientemente haya de alimentar a los relacionados hermanos con tal que estos atiendan al aumento de dicha Casa trabajando en ella y en el cultivo de las tierras de su pertenecido, y en caso de no cumplirlo así cesará ésta obligación en respecto a los que se resistiesen o desviasen de hacerlo. Que extra de lo sobredicho el citado Miguel (sic) haya de contribuir a cada uno de los demás hijos y hermanos respectivos con cada treinta ducados de vellón, al tiempo de tomar estado bien sea en dinero, vestido o como se conviniere con ellos, pero si se inclinasen a la navegación en éste caso, solo podrá dar al tal o tales a solo diez pesos de a quince reales de vellón, siendo de cargo del relacionado Joseph la satisfacción de los réditos Censales a que está afecta la Casa que en su principalidad asciende según

presentemente quiere hacer memoria a trescientos y cincuenta ducados, a los que con exceso supera el valor de ella, en cuyos términos le hace a su enunciado hijo Miguel (sic) ésta donación de su deliberada y espontánea voluntad, asegurando no tener hecha anteriormente otra alguna, y prometiendo no revocar ésta, por testamento ni otro Instrumento alguno, pues por redundar en su utilidad y beneficio quiere subsista y por lo mismo se obliga a su cumplimiento con persona y bienes presentes y futuros, y para que en caso necesario sea compelido a ello da su cumplido poder a los Jueces y Justicias de S.M. competentes de cualesquiera partes que sean con sumisión a ellas renunciación de su fuero jurisdicción y domicilio y de las leyes correspondientes en una con las que hablan sobre semejantes donaciones de cuyos efectos fue certificado por mí el Escribano y con todo las volvió a renunciar con la general en forma. Y así y como más firme sea lo otorgó siendo testigos...firma el otorgante, y yo el Escribano en fe de ello y de que le conozco.

---